

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00311-00

Acreditado como se encuentra el fallecimiento del señor **YESID GARCÍA (q.e.p.d.)**, (con el registro civil de defunción arrimado), quien fungía como parte demandante, comparecen al proceso **JAIBER YESID GARCÍA VARGAS** y **YURI ALEJANDRA GARCÍA VARGAS**, quienes aportan poder al apoderado judicial que representa al extremo activo y, los registros civiles de nacimiento que los acreditan como hijos del fallecido.

El artículo 68 del Código General del Proceso, prevé en su parte pertinente:

"...Artículo 68. Sucesión procesal

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren..."

En el caso en concreto, al no existir duda del parentesco de los comparecientes con el fallecido, el despacho los tendrá para todos los efectos, como sucesores procesales, quienes tomarán el proceso en el estado que se encuentre

De otra parte, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio, corresponde proseguir con el trámite procedimental correspondiente, por tanto, se dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C.G.P., se tienen como **SUCESORES PROCESALES** de **YESID GARCÍA (q.e.p.d.)** a **JAIBER YESID GARCÍA VARGAS** y **YURI ALEJANDRA GARCÍA VARGAS**, quienes obran en representación de su sucesión y toman el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **ALONSO REYES CUEVAS**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Atendiendo que la pasiva no cumplió con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dese cumplimiento al artículo 370 del C.G.P., esto es, fíjense en lista las excepciones propuestas, en la forma establecida en el art. 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada